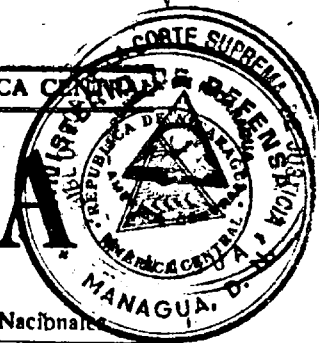


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 23 de Mayo de 1945

Nº 104

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Primera y Segunda Sesiones . . . . . Pág. 1041

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1042

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . 1043

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 1044

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato . . . . . 1044

**DISTRITO NACIONAL**

Varias Disposiciones . . . . . 1044

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramientos . . . . . 1045

Canceláanse unos Nombramientos . . . . . 1045

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 1046

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 1047

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1052

Títulos Supletorios . . . . . 1053

Marcas de Fábrica . . . . . 1054

Declaratoria de Heredero . . . . . 1056

Sentencia de Divorcio . . . . . 1056

Aviso . . . . . 1056

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Primera sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Diputados Bendaña y Talavera, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Lacayo Sacasa, Pallais B., Sequeira, Coronel Urtecho, Alfaro, Rodríguez A.,

Astorga F., Mayorga, Cantarero, García Osorno, Aguado, Largaespada, Sánchez B., Pastora, Sandino, Bárcenas Meneses, Bolaños, Pineda, Chamorro Ch., Morales, Rizo Gadea, Zamora y Buitrago.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—El Presidente dá lectura al proyecto de decreto de instalación de la Cámara de Diputados en sus sesiones del séptimo período constitucional, el cual tomado en consideración es aprobado en lo general.

La Cámara aprueba el proyecto en lo particular y el Presidente declara solemnemente instalada la Cámara en su séptimo período constitucional.

4—La Directiva comisiona a los diputados Mayorga y Buitrago para que pasen al Senado a invitar a aquel Alto Cuerpo para formar Congreso Pleno para proceder a la solemne instalación del Soberano Congreso Nacional.

5—De regreso los comisionados, informa el diputado Buitrago que el Honorable Senado llegará inmediatamente atendiendo a la invitación.

6—Habiendo presentado en el recinto de la Cámara el Honorable Senado, se suspende la sesión de la Cámara de Diputados.

7—Terminada la sesión de Congreso Pleno, continúa la sesión de la Cámara de Diputados.

8—El señor Presidente cita para sesión el día lunes a las diez de la mañana y no habiendo otra cosa que tratar, se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Carlos A. Bendaña,*  
Secretario.

*Víctor Manuel Talavera,*  
Secretario.

Segunda sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día lunes diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Bendaña y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: Pineda, Bárcenas Meneses, Chamorro, Pasos Montiel, Cuadra Pasos, Guerre-

ro, Altamirano Browne, Rivas, Yrigoyen, Pastora, Largaespada, Chamorro Ch., Rodríguez, González, Buitrago, Aguado, Mayorga, Delgadillo Cole, Pallais B., Morales, García Osorno, Astorga, Sandino, Sánchez B., Sánchez Vigil, Lacayo Sacasa, Sequeira, Bolaños, Abaúnza, Rizo Gadea, Coronel Urtecho, Zamora y Alfaro.

1o.—El Presidente declara abierta la sesión.

2o.—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3o.—Habiéndose fijado en la orden del día para la presente sesión efectuar la elección de Magistrados, el Diputado Presidente comisiona a los diputados Aguado y Largaespada para invitar al Hon. Senado a formar Congreso Pleno con el fin de llevar a cabo tal elección.

4o.—El Diputado Julián N. Guerrero, presenta un proyecto de ley por el cual se nacionaliza el comercio en la República.

Tomado en consideración el anterior proyecto para el estudio de la comisión que corresponde.

5o.—De regreso los comisionados, el Diputado Doctor Aguado informa que el Hon. Senado aceptó la invitación a formar Congreso Pleno, y se hará presente dentro de breves momentos.

6o.—Se presenta en el recinto de la Cámara el Honorable Senado.

7o.—Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

8o.—Se reanuda la sesión y el Presidente cita para la próxima sesión a las 10 a.m., del día 3 de Mayo próximo.

9o.—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Carlos A. Avendaña,*  
Secretario.

*Víctor Manuel Talavera,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor ex-Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, que el señor José Gabriel Rodríguez, mayor de edad, casado, talabartero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período comprendido de Enero a Junio de mil novecientos treintinueve;

### Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doscientos veinte córdobas y ochenta y un centavos . . . . . (C\$ 220.81), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

### Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 19 de las nueve de la mañana del dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana folio 23 del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 23 se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

### Considerando:

Que en escrito de once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco folio 24 el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Gabriel Rodríguez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E., y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes, y

### Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente al Defensor señor Mejía Ch., en escrito de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 26, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Rodríguez y oída la opinión del Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 26; y

### Resulta:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Gabriel Rodríguez, de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos treintinueve, debiéndosele extender al señor Rodríguez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—J. Gabriel Rodríguez.—Vale.—Testado.—Rodolfo Moncada.—No vale.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Humberto Alvarado la cuenta de la Tesorería de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, que el señor J. Ramón Castillo M., mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Trece Córdobas y Trece Centavos (C\$150.213.13), no incluyendo los términos de apertura y cierre por ser depositado diariamente el producto en el Banco Nacional de Nicaragua; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del Auto que corre al folio 16 de las once de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana folio 17, del veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 17 se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período Judicial de estas cuentas; y

**Considerando:**

Que en escrito de siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 19, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió

se le mándase a tener por personado en las presentes diligencias como Apoderado del señor J. Ramón Castillo M., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder Original suscrito a favor de don Manuel Fernández E., y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., pidiendo por último se le mándase a correr los traslados de ley a las partes, y

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor señor Mejía Ch., en escrito de veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 35, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Castillo M., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de Acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 35;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Castillo M., de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de las Empresas de los Mercados y Mesones de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro debiéndosele extender al señor Ramón Castillo M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srio.

**GUERRA, MARINA Y AVIACION****Nº 15 "B"**

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

1º—Nombrar al señor Pedro Ramos, Capitán de Marina de Alta Gracia, en sustitución del señor Gabriel Mejía, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2º—El señor Ramos devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente, a partir del 15 de Mayo corriente

fecha desde la que está prestando servicio. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Mayo de 1945.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Marina por la Ley, (f) Francisco Parajón.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 248

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Gabriel Quintanilla, Administrador de Rentas del Departamento de León, en sustitución del Sr. Manuel Antonio Lacayo S. a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

El Sr. Quintanilla tomará posesión de su cargo ante la autoridad competente, previa rendición de la fianza de Veinte Mil Córdobas (C\$20.000.00), a favor del Fisco, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 212-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Salvador Castellón, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

El Sr. Castellón da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Limay, Departamento de Estelí, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

El Sr. Castellón, se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean estos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará al Sr. Castellón, en virtud de este arriendo una cuota mensual de Veinte Córdobas (C\$20.00), por medio de la Administración de Rentas de Estelí; cuota que motivará una orden especial del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, por cada mes, previo recibo de la interesada.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del 19 de Mayo próximo; pero el Gobierno se reserva el derecho

de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenticinco. (f) J. D. García M., Mayor G. N. Director General de Comunicaciones, Salvador Castellón, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

### DISTRITO NACIONAL

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y José María Avilés, mayor de edad, casado, sastre y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

El señor Avilés, que en adelante se llamará el Contratista, dá en arriendo al Ministerio del Distrito Nacional, una casa con su correspondiente corredor y anexos, techo de teja de barro, tapizada con madera, la cual servirá de local a la Escuela del Distrito Nacional en el Valle de Gothel.

II

El Distrito Nacional, pagará al Contratista la suma de Treinta Córdobas (C\$30.00) mensuales como precio del arrendamiento de la casa de la propiedad descrita, al final de cada mes, y por medio de su Tesorería. Es extendido que los timbres de ley, a causa de este contrato, serán a cargo del Contratista.

III

El presente se hace por el término de un año a partir del primero de Junio próximo venidero, pudiendo el Distrito Nacional cancelarlo cuando lo estime conveniente, sin responsabilidad alguna de su parte. El Contratista se obliga a mantener el local en perfecto estado de limpieza y confort por su propia cuenta.

En fé de lo cual firmamos las partes, en la ciudad de Managua, D. N., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, José María Avilés.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 83  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día dieciseis de los corrientes nómbrase al señor Gonzalo Araica, Auxiliar de Colectores de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, El nombrado señor Araica tomará posesión de dicho cargo una vez que haya rendido la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 86  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día de hoy suprímase el cargo de Jefe de la Sección de Estadística especificado con el Acápite 82 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional y que desempeñaba el señor Carlos A. Sotomayor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 82  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Autorizar al Síndico del Distrito Nacional, Dr. Encarnación Fletes Barbarena, para que a nombre de la Institución que representa, comparezca ante el Notario Dr. Benicio Casco a otorgar poder general judicial al Dr. Ramiro Ortíz Núñez, para que ejecute judicialmente a todos los contribuyentes a la Tesorería del Distrito Nacional que tengan cuentas pendientes con esta Institución, esto sin perjuicio del que tiene conferido para el mismo fin el Dr. Jorge Castellón Rivera.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 25  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Nómbrase al señor José Mercedes Fernández, Inspector de la Campaña contra el Tórsalo en el Departamento de Nueva Segovia, con el sueldo mensual de Ciento Cincuenta Córdoba que se tomarán de la partida correspondiente a la Campaña, en el Presupuesto General de Gastos.

2º—Este Acuerdo comenzará a tener efecto desde el dieciseis del mes corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 19 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 26  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Nómbrase las siguientes Juntas Ganaderas para combatir el Tórsalo en el Departamento de Nueva Segovia, así:

Municipio de "El Jícaro": Ernesto Maradiaga Arteaga, Alcalde Municipal, Presidente, y Vocales, Benjamín Guillén y Julio Paguaga.

Municipio de "Jalapa": Miguel Irías, Alcalde Municipal, Presidente, y Vocales, Joaquín Paguaga y Francisco Córdoba.

2º—El presente acuerdo comenzará a regir desde hoy, y los nombrados Desempeñarán sus cargos ad honorém.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1945. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 27  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Cancelar, a partir del día 30 de abril ppdo., el nombramiento del Sr. Julio Gómez Campos, hecho por acuerdo Nº 23 de fecha 18 de abril de 1945; y nombrar al Sr. Ireneo Estrada Zelaya, para que le suceda en el mismo cargo de Inspector de Ganadería en la Zona Prohibida del Departamento de Rivas, a partir del 1º de Mayo corriente. Dicho cargo afecta el Título XI y Capítulo III del Presupuesto General de Gastos, vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 2 de Mayo de 1945.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

Nº 28  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

1º—Cancelar, a partir del 30 de abril ppdo., el nombramiento del Sr. Francisco Jaén, Mecanografista de la Sección del Trabajo, del Ministerio de Agricultura y Trabajo, hecho por acuerdo Nº 3 del 23 de Enero de 1945.

2º—Nombrar al mismo Sr. Francisco Jaén, a partir del 1º de Mayo corriente, Traductor del Ministerio de Agricultura y Trabajo, cargo que afecta el Título XI, Capítulo I y Artículo XI del Presupuesto General de Gastos, vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 2 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

*I—Obligaciones registradas y autorizadas*      *Sacos de 60 Kls.      Equiv. en sacos de 69 Kls.*

a EE. UU. a otros países      a EE. UU. a otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 3 de Marzo siguiente	93,998 70	81,738.00
Semana siguiente hasta el 10 de Marzo	8,644.55	7,517.00
Total registrado y autorizado al 10 de Marzo de 1945	<u>102,643.25</u>	<u>89,255 00</u>

*II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)*

Periodo del 1 de Octubre de 1943 al 3 de Marzo siguiente	44,487.75	38,685.00
Semana siguiente hasta el 10 de Marzo	17 345.45	15 083.00
Total embarcado y exportado al 10 de Marzo de	<u>61,833 20</u>	<u>53,768.00</u>

*III—Existencias al 10 de Marzo de 1945*      *Sacos de 60 Kls.      Equiv. en sacos de 69 Kls.*

En puertos	38,692.90	33 646.00
En el interior (estimación)	96,474 29	83 890.69
Total (Estimado)	<u>135,167.19</u>	<u>117,536.69</u>

*IV—Estimación de Producción*

Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este período	197,000.00	171,304.69

*V—Resumen*

Exportado hasta la fecha	61,833.20	53 768 00	
Autorizado pero no embarcado aún	40,810.05	102,643,25	35 487 00
Diferencia negociable (Calculada)		<u>94 356 75</u>	<u>82 049.69</u>

Managua, 10 de Marzo de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

*Salv. Guerrero M.,*

Secre'ario.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio de Granada, llevada en su carácter de Jefe por el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

## Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 32 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y un litro de aguardiente inclusive los rémicos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres al folio 19 suscrito por el propio Contador que la glosó, estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las siete de la mañana del uno de Septiembre del mismo año del auto antes citado, al reverso del folio 19, pero como en escrito del once de Abril de este año al folio 33 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personal como apoderado del cuentadante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del once de Abril último al reverso del mismo folio 33 teniendo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que en escrito de veinticinco de Mayo de este año al folio 36 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos habían sido desvanecidos conforme las razones que estaban al margen de cada uno puestas por el suscrito y como el se-

ñor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de treinta del mes próximo pasado se expresara de acuerdo con lo dicho por el señor apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del treinta y uno de mayo de este mismo año reverso del folio 36 verificando el llamamiento de autos, dejando, al constancia de ser cierto lo afirmado por las partes, pues todos los desvanecimientos se efectuaron en virtud de la rectificación de los errores cometidos y de haber sido presentados los documentos, que figuran en parte agregados al presente juicio, y otros en la respectiva documentación indicada en la propia razón del desvanecimiento; y

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

## Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito a cuyo fin debe presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Enmendado—Granada—constancia—Granada—valen. Entre línea—de la mañana—de—valen.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eluvigis Zepeda h. en la cuenta del señor Angel Arróliga M. como Fiscal de Telégrafos en la Dirección

General de Comunicaciones durante el lapso del uno de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio;

**Resulta:**

Que como en el desempeño de estas funciones no se manejan fondos, el cuentadante no presentó ni se le exigió la carta-cuenta prescrita por la ley; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 7, este juicio fué pasado al señor Presidente de este Despacho, habiendo este funcionario proveído a las diez de la mañana del día del auto antes citado, ordenando al suscrito la glosa judicial y fallo de estos autos, habiendo el que firma puesto el cúmplase de ley a las doce meridianas del veinticuatro de Mayo último y prevenido a la vez al señor Arróliga que se personara en este juicio, por lo cual éste en escrito de treinta de Mayo de este año al folio 9, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el suscrito proveído a las ocho de la mañana del siete de Junio último, al folio 9, teniendo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes; y,

**Considerando:**

Que en escrito de cinco de Julio último al folio 13 el cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que todos los reparos los había concurrido a satisfacción y como el señor Fiscal General de Hacienda también devolvió en escrito de seis de Julio próximo pasando el traslado correspondiente a él, expresando que todos los reparos formulados estaban desvanecidos, según las razones que figuraban al margen de cada uno y pidiendo a la vez que se llamara autos lo cual el suscrito verificó en providencia de las diez de la mañana del siete de Julio último, pero deja constancia de que es cierto que todos los reparos fueron desvanecidos, según los Buletas Únicas anexas a este juicio y las demostraciones de contabilidad efectuadas; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la R pública, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Angel Arróliga M., de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Fiscal de Telégrafo del uno de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 29 de Agosto de 1944.—F. Orozco F., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. en la cuenta del Estanco de Medicamentos Estancados llevada en su calidad de Guardalmacén por el señor Ramiro Campos, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio durante el lapso del uno de Julio al veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos;

**Resulta:**

Que según carta-cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y egresos en los diferentes medicamentos que se manejan, de Ciento Ocho y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve Córdobas y Treinta y Tres Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 14, estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien proveyó a las ocho de la mañana del cinco del mismo mes y año del auto antes citado, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley a las doce meridianas

del siete del mismo mes y año de los dos autos precitados, pero como en escrito de diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres al folio 17 el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, renunciando a la vez al trámite del traslado por no tener ningún reparo pendiente y pidiendo que se continuara con el señor Fiscal General de Hacienda, en cuya virtud el suscrito provizó a las ocho y media de la mañana del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, teniéndolo por personado en su propio nombre y mandó correr el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo en escrito de diez y siete de Julio próximo pasado, dijo: Que estando desvanecidos los reparos formulados al cuentadante se llamara autos para sentencia lo cual hizo el que firma en providencia de las ocho y media de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, después de desvanecer el reparo número 7 al cual el señor Fiscal se refirió, pues éste aún no estaba desvanecido cuando se le dió el traslado, pero sí explicado; así con respecto a los demás reparos formulados, el suscrito deja constancia que la mayor parte fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y los números 4, 7 y 10 por el que firma, todo de acuerdo con las contestaciones documentadas anexas a este expediente; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Ramiro Campos, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Guardalmacen del Estanco de Medicamentos Estancados, durante el lapso del uno de Julio al veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Siballo Vi en la cuenta de la Administración de Rentas de Curazo, llevada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta cuenta que corre a los folios 228 y 229 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de trescientos cuatro mil seiscientos setenta y un córdobas y noventa y dos centavos inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 172 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley; habiendo éste funcionario en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el que suscribe las tramitara judicialmente hasta fallar, en cumplimiento el suscrito, puso el cúmplase de ley en providencia de las once y media de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 172, reverso, pero como en escrito de veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 230, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en este juicio, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 230, reverso, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes, y,

Considerando:

Que en escrito de treinta y uno de Octubre de este año al folio 234 el señor apo-

derado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los sesenta y cuatro reparos formulados por el Contador Antonio Saballos V., los números 1 al 8 y el número cuarenta (40) habían sido desvanecidos por él y el resto por el suscrito en la instancia judicial y que no habiendo ninguno pendiente, rogaba dictar el fallo correspondiente declarando la solvencia del señor Rodríguez Mayorga y la de su fiador; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez del corriente dijo que todos los reparos formulados al cuentadante, durante la tramitación administrativa se hallaban a la fecha desvanecidos, en forma legal, que el procedimiento en la tramitación lo encontraba correcto y que en vista de lo expuesto cabía llamar autos y dictar a continuación la sentencia respectiva; de modo que el firmante verificó el requisito del llamamiento de autos en providencia de las ocho y media de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al reverso del folio 234, dejando constancia en esta resolución que como dicen las partes todos los reparos fueron legalmente desvanecidos de acuerdo con la documentación comprobatoria presentada y agregada a estos autos, en la que figuran, constancias, autorizaciones, acuerdos, boletas únicas; y además las explicaciones respectivas de operaciones de contabilidad; todo para los desvanecimientos de cada reparo que razonados figuran al respectivo margen, o al través de cada uno; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, de calidades consignadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, esta se aprueba quedando él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, librándose copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, debiendo de previo presentar el papel se-

llido de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N. 11 de Enero de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro Las ocho de la mañana,

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Juan Manuel Aviles Porras (q.e.p.d.) en la cuenta de la Empresa Aguadora de Managua llevada en su carácter de Administrador por el señor Alfonso Barreto, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el año fiscal de Julio de mil novecientos treinta y cuatro a Junio de mil novecientos treinta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 159 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Tres y Mil Doscientos Cinco Córdobas y Cuarenta y Un Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las tres de la tarde del diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y seis, estas diligencias fueron pasadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las cuatro de la tarde del seis de Enero de mil novecientos treinta y seis al reverso del folio 119 dispuesto que el mismo contador Aviles Porras, la tramitara judicialmente, en cuya virtud fueron desvanecidos por él una parte de los reparos contenidos en el presente juicio, y tenido por personado como apoderado del señor Barreto a don Francisco Orozco Flores en providencia de las once de la mañana del once de Marzo de mil novecientos treinta y seis al folio 154 de acuerdo con su pedimento de la misma fecha; habiendo además tomado razon del poder que presentó el apoderado y mandado correr los traslados de ley a las partes, así también, como el señor David Rizo en su calidad de Cajero de dicha empresa pidió se le tuviera por personado en escrito de veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis al folio 156, fué tenido como tal en su propio nombre, según providencia de las once de la mañana del veinticinco de Marzo de

mil novecientos treinta y seis, pero como el referido contador Aviles Porras cesara en sus funciones, mediante las providencias legales correspondientes, estos autos fueron pasados por los trámites judiciales a los contadores Guillermo de la Rocha y Adán Sánchez J. y, por último al suscrito, habiendo en consecuencia puesto el cúmplase de ley en auto de las once de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 210; y

#### Considerando:

Que en escrito de nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 213, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando expresamente con sus correspondientes números los reparos desvanecidos, o sea la mayoría de los formulados en el presente juicio y con respecto a los otros, dijo que habían sido contestados por el propio cuentadante, pero como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 214, observó atinadamente que ninguna notificación se le había hecha al señor cajero don David Rizo, a pesar que ya había sido tenido como parte en el juicio, por lo cual el que firma proveyó a las diez de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 215, mandando correr el traslado de ley al mencionado señor Rizo; por otra parte, como el señor Barreto no tenía desvanecidos la totalidad de los reparos a su cargo, pues habían quedado vivos varios por falta de comprobación accesoria, hizo las gestiones del caso al Ministerio de Hacienda para que las multas de tales glosas le fueran bonificadas, las cuales encontradas justas en aquella Secretaría de Estado fueron atendidas según acuerdo de bonificación número 24 del 8 de Octubre de 1942, cuya copia ocupa el folio 217 de estos autos; de modo que en escrito de diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 221, el mismo señor Barreto amplió y rectificó el escrito que con anterioridad había presentado su apoderado, afirmando que ya todos los reparos estaban desvanecidos y dejando aceptado en su contra solamente el número 145 por C\$ 2.70. El señor ex-cajero don David Rizo en escrito de veinticinco de Julio de este año devolvió su traslado manifestando que los reparos del presente juicio concernientes a su cargo habían sido desvanecidos y que por tanto pedía se declarara libre y solvente en la sentencia; y, el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su último traslado en es-

crito del ocho de Agosto corriente al folio 223, reverso, dijo literalemente lo que sigue: «Llenados que han sido los requisitos omitidos y a que se refiere mi escrito presentado con fecha veinte de Agosto del año mil novecientos cuarenta y uno y desvanecidos los reparos pendientes según así consta de los documentos agregados posteriormente, cabe ahora que Ud. se sirva llamar autos y dictar la sentencia del caso».

En visto de todo lo dicho por las partes en los escritos precitados el que firma llamó autos a las diez de la mañana del diez y seis de Agosto de este año, al reverso del folio 223, dejando constancia que la mayoría de los reparos fueron desvanecidos por el contador Juan Manuel Aviles Porras, en su carácter de tramitador, conforme las razones suscritas por él al margen de cada uno y la documentación anexas al presente juicio, de las que este funcionario dejó pendientes; la mayor parte están comprendidos en el acuerdo de bonificación mencionado que figura al folio 217, consistentes estos en multas por falta de comprobantes accesorios con valor total éstas de C\$ 770.00, de modo que basado en dicho acuerdo estos reparos fueron desvanecidos. El único aceptado número 145 por C\$ 2.70 fué pagado según boleta única número setenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis que cancelada ocupa el folio 222 de estos autos. Los reparos correspondientes al cajero señor Rizo fueron algunos por falta de cobro total o parcial del impuesto de timbres, pero estos fueron compensados con otros en los cuales había mayor impuesto cobrado; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

#### Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Alfonso Barreto, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, durante el año fiscal de Julio de mil novecientos treinta y cuatro a Junio de mil novecientos treinta y cinco, esta cuenta se aprueba, quedando él junto con el cajero don David Rizo y los fiadores solidarios respectivos, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al

presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.,—F. Orozco F. Srío.

Es conforme. Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1944.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 3963

Once antemeridianas del veintitrés Mayo corriente, subastaráse en este despacho, finca "Las Mercedes", como cincuenta y cuatro manzanas cabida, terreno propio en Ticuantepe, jurisdicción Masava, lindante: Oriente, Alejandro Farach; Poniente, Sebastián Madrigal; Norte, Apolinar Pérez; Sur, César Calero.

Base remate nueve mil córdobas.

Ejecutante: Carlota Velez Haslam.

Ejecutado: Haydée Serrano v. de Escobar.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Managua, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—Sierra—este—No valen—Entre líneas—en—Vale.—Rod. Morales O, Srío.

Managua, D. N., Mayo diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rodolfo Morales O, Srío.

1241 3 3

#### Nº 3951

Cuatro de la tarde del veinticinco mes corriente, remataráse subasta pública, solar barrio San Cristóbal, esta jurisdicción, límites: Oriente, Celso Sánchez; Occidente, Ursulo Mora; Norte, Celso Sánchez y Sur, Luis Mora.

Valorado en ciento ochenta y cinco córdobas.

Se vende por ejecución José Zúñiga, a Juliana y Bárbara Sánchez

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local, San Rafael del Sur, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las cinco de la tarde.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srío.

1233 3 3

#### Nº 3958

Diez mañana ocho Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, finca rústica mil manzanas, situada Tola y Belén, esta jurisdicción: Oriente, ejidos Belén; Poniente, Laureano Espinosa, Reyes Sequeira; Norte, Eduardo Ruiz Simonson; Sur, Pablo Espinosa.

Base: mil quinientos córdobas.

Ejecución: Daniel Villalta contra Tránsito Gutiérrez Mairena.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, diez Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Lineado—quinientos—vale. José Cruz Muñoz, Srío.

1239 3 3

#### Nº 3957

Diez mañana seis Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, fincas rústicas, Tola, esta jurisdicción: a), ciento cincuenta manzanas, comarca Chasmolo, limitada: Oriente, Domingo Chávez; Poniente, juntas quebradas "Chasmolo", "Peñón"; Norte, quebrada Chasmolo; Sur, quebrada Peñón;

b), cien hectáreas, comarca Sánchez, limitada: Oriente, José Pérez; Poniente, María Gil; Norte, Dámaso Espinosa; Sur, Leoncia Sánchez; c), cien hectáreas, comarca Murciélago, limitada: Oriente, Eusebio Pérez, Juan Bustos; Poniente, Guillerma García; Norte, Vicente García; Sur, General Anastasio Somoza.

Base: ciento cincuenta córdobas cada una.

Ejecución: Daniel Villalta contra Tránsito Gutiérrez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, veintisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srío.

1240 3 3

#### Nº 3960

Once mañana veintinueve corriente mes, remataráse este Juzgado Distrito, una finca rústica, ubicada lugar "Llano Largo", jurisdicción villa La Trinidad, como sesenta manzanas terreno extensión, acotada alambre púa, madera y naturales, empastada mayor parte zacate guinea y natural, contiene parcelas cultivo cereales y casa de habitación. Lindante: Oriente, David Zamora; Occidente, Zenón Gutiérrez; Norte, Jesús Gutiérrez; y Sur, Cupertino Gutiérrez.

Valorada dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana, once Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estelí, doce Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

1237 3 3

#### Nº 3959

Diez mañana siete Junio año corriente, subastaráse en este Juzgado, fincas rústicas, San Juan Sur, esta jurisdicción, a), ciento cuarenta hectáreas, limitada: Oriente, El Mojón; Poniente, Emiliano Cantillano; Norte, Adán Traña; Sur, Felipe Lobos.

Base: ciento cincuenta córdobas cada finca.

Ejecución: Alfonso Cruz contra Nicanor Cruz.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, dos Mayo mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srío.

1238 3 2

#### Nº 3956

Diez mañana veinticinco corrientes, este local, subastaráse casa y terreno en esta ciudad, lindando: Oriente, José Ángel Mora; Poniente, Marta Acevedo y Ciriaco Mallés; Norte, arroyo; Sur, calle "La Loqueras."

Avalúo: mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Cesación comunidad solicitada por Justo Carlos Alvarez.

Juzgado Civil Distrito, Granada, Mayo nueve mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srío.

1234 3 2

#### Nº 4000

Once mañana treinta Mayo, remataráse este Juzgado rústica parafe Naranjita esta jurisdicción cerramiento como sesenta manzanas extensión, cercas alambre púa, pinuelas, mil cafetos, pastos naturales. Limitado: Norte, propiedad Atanacia González, Coronado Gutiérrez, Olayo González; Sur, Natividad Tinoco; Oriente, Olayo González, Manuel Ruiz, Encarnación Herrera; Occidente, Braulio Torres, camino enmedio.

Valorado ciento noventa y ocho córdobas.

Ejecución: Primitivo Zelaya, contra Bernardo Zelaya.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Yali, dieciseis Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Miguel G. Hernández, Srío.

1281 3 1

Nº 4001

Diez mañana veintinueve Mayo rematará este Juzgado cinco hectáreas terreno paraje Coyolar esta jurisdicción. Linderos: Oriente, sucesión Basilio Altamirano; Occidente, terreno nacional; Norte, propiedad Julián Herrera; Sur, río Coyolar; segundo lote, paraje Vegas, veinte hectáreas, linderos: Oriente, terrenos Concepción Gutiérrez; Occidente y Sur, propiedad Miguel Molina; Norte, terrenos Luis Frenzel; tercer lote, paraje Tempiscales veinte y cinco hectáreas, linderos: Oriente y Sur, terrenos Miguel Molina; Occidente, terrenos Gregorio Zamora, sucesión Eusebio Rizo; Norte, terreno Ignacio Cruz.

Valorados primer lote, treinta córdobas; segundo sesenta córdobas; tercer lote, ciento veinte córdobas. Total: doscientos diez córdobas.

Ejecución: Toribio Blandón contra Alberto y Alonso Herrera.

Oponerse término legal.

Yall, dieciseis Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Miguel G. Hernández, Srio.

1280 3 1

Nº 4007

Cuatro tarde seis Junio entrante, local este Juzgado ejecución Alfonso Jarquín, contra Miguel Jarquín, rematará mejor postor urbana sita cantón Sur, treinticinco varas largo cuarentinueve y media fondo, contiene casa, paredes barro, parada sobre horcones, cubierta teja barro, madera aserrada, ocho y media varas largo, por seis y media ancho, estos linderos: Oriente, solar Clotilde Rivera y otros; Occidente, Alesio Martínez y otro; Norte, Francisca Palacios Blandón; Sur, calle enmedio, Narciso Manzanera y otro.

Valorada Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega. Mayo diecisiete mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. Azeas, Srio.

1275 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3593

Luis Trujillo Cruz y Sofia Vidaurre, solicitan este Juzgado Distrito, título supletorio construcciones contiene finca rústica denominada "San Luis", ubicada lugar "La Caña", jurisdicción Villa de La Trinidad, compuesta siguientes cerramientos: a)—Un predio como ochenta manzanas de terreno, acotado cercos propios de alambre púas y medianeros con colindantes Modesto Lagos, sucesión Terencio Laguna y Eduardo Laguna, contiene como treinta manzanas potrero zacate jaragua, huertas agricultar, rastrojales, como dos manzanas cultivadas con peca y casa habitación construcción sencilla, lindante: Oriente, casa Pedro Rodríguez, solar Celso Jarquín, Ramón Laguna, José Ramón Campos y camino real a la Mina La India; Occidente, solar Fausto Trujillo y predio Modesto Lagos; Norte, solar Mónica Aráuz y predio Celestino Rodríguez; y Sur, predios sucesores Terencio Laguna, Eduardo y Rosalía Laguna, Ninfá Rocha y camino Valle San Francisco; b)—Un potrero zacate jaragua, como cinco manzanas terreno, cercado alambre púas, medianero colindancia Francisco Rodríguez, lindante: Oriente, camino público; Occidente y Sur, predio Francisco Sodríguez; Norte, carretera Panamericana y rastrojales Víctor González; c)—Un potrero zacate jaragua, como dos manzanas terreno, acotado cercos piedra en partes y partes alambre púas y piñuelar, lindante: Oriente, brazuelo seco Quebrada Oyance, Occidente, predio Celestino Rodríguez; Norte, mirmo brazuelo seco; y Sur, camino Valle San Francisco a San Isidro; d)—Un cerramiento como quince manzanas terreno, acotado con cercas naturales; alambre de púas propios y medianeros colindantes Julio Obando y Adrián Castillo, contiene zacate natural, una manzana guineos, rastrojos, montaña y agua, lindante: Oriente, camino; Occidente, farallo-

nes Cerro Grande; Norte, Adrián Castillo; y Sur, Julio Obando.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, diez mañana seis Abril novecientos cuarenticinco.—Illescas—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estell, seis Abril mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

914 3 1

Nº 3598

Andrea Solís, solicita título supletorio finca agricultura rústica, situada Las Salinas de Magualapa jurisdicción, Tola, compuesta dos lotes así: Primero: Camino conduce San Ignacio, propiedad Bernabela Duarte; Poniente, camino Las Salinas; Oriente, Bernabela Duarte, Sabas Chávez; Sur, Ignacio Fuentes. Segundo: Norte, Sabas Chávez; Sur, camino; Poniente, Río Nagualapa; Oriente, Bernabela Duarte y calle San Ignacio. Linderos generales: Norte, Sabas Chávez, Bernabela Duarte; Poniente, Calle Las Salinas conduce Río Nagualapa y Brigida Castillo; Oriente, Sabas Chávez, Bernabela Duarte; Sur, Juliana Mairena.

Término oponerse, treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Fivas, doce Marzo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srio.

910 3 1

Nº 3596

José Vidaurre Juárez, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio Esquipulas, esta ciudad, lindante: Oriente, con predio de Herminia Mendoza; Poniente, calle enmedio, Juan Juárez Aguilar; Norte, calle enmedio, Dolores Palma; y Sur, Francisco Oviedo.

Lo hubo de Rosalina y Juan Rafael Banco, y lo estima en cien córdobas.

El que se crea perjudicado, que se presente en el término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril 6 de 1945.—J. Franco. Plazaola, Srio.

911 3 1

Nº 3595

Marcial Zambrano, unión hermanos, pide título supletorio finca rústica ubicada Las Sabanas, lindantes: Oriente, potrero Manuel Fiallos; Occidente, Apolinario Corrales; Norte, Apolinario Corrales; Sur, sitio Carrizal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, tres Abril mil novecientos cuarenticinco.—Eugenio Cuadra h.—Santiago Hernández, Srio.

912 3 1

Nº 3587

Juan Martínez, solicita título supletorio huerta jurisdicción Telica, lindante: Oriente, Abraham Meléndez; Poniente, Miguel Centeno y Francisco Baca; Norte, Alfonso C. Ballero; Sur, Rosaura Caballero.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciseis Febrero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

896 3 1

Nº 3583

Gregorio Pineda, solicita título supletorio, lote de terreno, tres manzanas de cabida, lindante: Oriente, predio de Ricardo Pineda; Poniente, Gustavo Martínez; Norte, Rosa Pineda; y Sur, Miguel Arias. Lo hubo de Rosa Cortez de Pineda, y lo estima en ciento veinte córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril tres de mil novecientos cuarenticinco.—J. Franco. Plazaola, Srío.

899 3 1

Nº 3562

Francisco Parrales, pide título supletorio lote terreno situado cantón La Puebla jurisdicción Rivas, limitado: Norte, Santos Espinosa, Margarita Villares; Sur, María Castillo, Isabel Ruiz; Oriente, María Chavarría, Isabel Ruiz; Poniente, Moisés Prieto, calle interpuesta.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, cuatro Abril mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

874 3 1

Nº 3561

Elías Lanuza, pide título supletorio finca rústica, jurisdicción San Nicolás, lindante: Oriente, Sur, mediando camino, solicitante; Poniente, Ladislao Salas; Norte, Apante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Felipe Sam. Roque, Srío.

875 3 1

Nº 3560

Francisco Martínez Aguirre, pide título supletorio finca rústica compuesta dos lotes: jurisdicción Santa Rosa, lindantes: Primero: Oriente, Concepción Guardado; Poniente, Juan Guardado, Victoriano Rivera; Norte, camino real; Sur, Sanjón Pizote. Segundo: Norte, Quebrada Santa Rita; Sur, Pedro Torres, Macedonio Rivera, Oriente, Sanjón Lomitas; Poniente, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío F., Srío.

876 3 1

Nº 3547

Jesús Paz, es'e vecindario, solicita título supletorio, un solar esta población, lindante: Oriente, calle enmedio, José Ruiz; Poniente, con solar de Jesús Paz; Norte, con solar de Juana del Carmen Martínez; Sur, calle enmedio, con Francisco Rizo.

Vale cincuenta córdobas

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local de la Reynaga, el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Menz, Srío.

851 3 1

Nº 3546

Jesús Paz solicita título supletorio un solar esta población, lindante: Oriente, con solar de Jesús Paz; al Poniente, con solares de Juan Martínez; al Norte, con solar de Salvador Rizo.

Vale cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase tiempo legal.

Dado Juzgado Local de la Reynaga el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Salv. Menz, Srío.

852 3 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 3832

Business Publishers International Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## EN GUARDIA

para: publicaciones periódicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1135 3 1

Nº 3836

Union Carbide And Carbon Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PUROX

para: Sopletes de gas para soldar, cortar y para otros trabajos que implican la aplicación de calor intenso para la fabricación y tratamiento de metales; repuestos de los mismos; reguladores de presión de gas, generadores de gas; manguera; gafas protectoras; válvulas de gas; conexiones de manguera; casquillos para manguera, manguitos de unión de manguera; encendedor de fricción; cepillos de alambre; máquinas para soldar, cortar, remover irregularidades de la superficie de los metales y para tratamientos al calor; repuestos de los mismos; v.rilla de soldar; fundentes para soldar; guantes y m tones; compuestos para limpiar pitones; papel de asbesto; y carretillas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1131 3 1

Nº 3837

Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## PALMOLIVE



para: Jabón y artículos de tocador de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1130 3 1

Nº 3848

Marcelino A. Aparicio, de Buenos Aires, Argentina, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ANDI

para proteger y distinguir: "Publicaciones en General y Demás Artículos de la Respectiva Clase."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1140 3 1

Nº 3851

Hamilton Watch Company, de Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ILLINOIS

para proteger y distinguir: "Relojes y Partes de Re-

lojes, Instrumentos y Máquinas de Precisión, es decir, Relojes, etc., y Joyería de Toda Clase, es decir, Fajas para Relojes de Pulsera, Cadenas, Collares, Anillos, Piedras Preciosas, Piedras Semi-Preciosas, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1142 3 1

Nº 3939

Catalina Knitting Mills, de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Catalina*



para proteger y distinguir: "Trajes de Baño, Mallas, Confecciones, Trajes en General y para Deportes, Calzados, Cuantes, Sombreros, Corsés, Corpiños, Fajas, Bufandas, Medias, Calcetas, Pijamas, Ropa Blanca y Ropa para uso interior."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1232 3 1

Nº 3938

Higgins Industries, Inc., de Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

*Higgins*

para proteger y distinguir: "Botes de Desembarque, Botes Torpedo de Motor, Remolcadores de Acero y Madera, y Lanchas."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1231 3 1

Nº 3852

Hamilton Watch Company, de Lancaster, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**HOWARD**

para proteger y distinguir: "Relojes y Partes de Re-

lojes, Instrumentos y Máquinas de Precisión, es decir, Relojes, etc., y Joyería de Toda Clase, es decir, Fajas para Relojes de Pulsera, Cadenas, Collares, Anillos, Piedras Preciosas, Piedras Semi-Preciosas, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1143 3 1

Nº 3972

C. B. Fleet Co. Inc., de Lynchburg, Virginia, Estados Unidos de Norte América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PHOSPHO-SODA**

(FLEET)

para proteger y distinguir: "Una Solución Concentrada de Fosfato de Sodio usada como Laxante; Furgante, Estimulante Hepático, y para el Tratamiento del Estreñimiento, Desórdenes Gastro-Intestinales, Ictericia, Mareo, Malestares durante el Embarazo, y para el alivio de la irritación del Estómago y Náusea."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1251 3 1

Nº 3973

Societe Anonyme Dubonnet, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DUBONNET**

para proteger y distinguir: "Bebidas en General."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1250 3 1

Nº 3974

Societe Anonyme Des Produits Marnier-Lapostolle, de París, Francia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Grand Marnier**

para proteger y distinguir: "Toda Clase de Licores Alcohólicos o no Alcohólicos."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1249 3 1

Nº 3895

Leopoldo Riestra, este domicilio, apoderado de la Corporación Americana Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Citro Soda—Rentothal Soda—Lucretina**

protegen productos químicos, vitamínicos y farmacéuticos.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—N. Castro S., Oficial Mayor.

1222 3 1

## DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 3981

Rafael Angel Córdova Rivas, unión hermanos Alvaro Orlando y Carlos Guillermo Córdova Rivas, solicita declarar seles herederos de su difunta madre doña Dolores (Lola) Rivas de Córdova sin perjuicio derechos pudiera tener cónyuge sobre viviente don Gustavo Córdova. Señala como único bien de la sucesión casa y solar esquineros en la Intersección Sexta Avenida Noreste con la Quinta Calle Noroeste, comprendida dentro estos linderos: Norte, propiedad de Zulema Eitzondo; Sur, propiedad de Jesús Sándigo; Oriente, propiedad de Concepción González; Poniente, propiedad de Eriinda de So'órzano; inscrita Registro Público Departamento de Managua con el Nº 18177; folio 264; Tomo CCLVII.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase dentro del término de ocho días.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—F. Buítrago Narváez, Srío.

1273 1

## SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3949

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y cuarto de la mañana. Por Tanto: De conformidad con los Arts. 174 y siguientes C. y 1526 y siguientes Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por el señor Humberto Corrales Amador y señora Concepción Caldera Escobar, los dos de calidades expresadas, ante el señor Juez Local Civil de la Villa de Catarina a las nueve de la noche del quince de Diciembre de mil novecientos treinta inscrito a folios veintisiete al treinta del Libro de Partidas Matrimoniales que llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Catarina en el año de mil novecientos cuarenta y cuatro. La guarda, alimentación y educación de los menores Humberto José y Lyla Corrales Caldera, queda a cargo de la señora madre de estos doñ. Concepción Caldera de acuerdo con lo estipulado en la escritura de convenio, suministrando el señor Corrales, la suma de cincuenta córdobas mensuales para ese fin, con la fianza, para el cumplimiento de esta obligación de la señora Graciela Corrales de Marengo. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 212 Inc. 2 C. Queda así confirmada la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese, librese la

ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Alejandro Romero Castillo, quien fué llamado a integrar Tribunal, por ausencia del señor Magistrado doctor Roberto Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada. — Ernesto Sequeira A.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srío.

Es conforme. — Masaya, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srío.

1224 1

## AVISO

Nº 1974

Ricardo Sánchez Gutiérrez, Abogado y Notario Público, avisa al público que desde esta fecha abre su oficina en Managua, habiendo sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular en primer bienio. Cobrará honorarios según Ley de Aranceles Judiciales y sus reformas, vigente, leyendo «córdobas» donde dice pesos, elevada la cantidad en cuatro veces.

Managua, D. N., 9 de Febrero de 1945.

(f) Ricardo Sánchez G.

1242 3 2

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.